

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 523**

22 de abril de 2013

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos*

**LEY**

Para crear la “Ley para la Prevención de Envenenamiento por Monóxido de Carbono”, a los fines de requerir que todo motel instale en cada una de las marquesinas individuales de cada habitación un detector de monóxido de carbono; ordenar al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico a adoptar la reglamentación necesaria para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El monóxido de carbono es un gas incoloro, inodoro e insípido, que puede causar la muerte cuando se inhala en niveles elevados. Dicho gas se produce cuando se queman materiales combustibles como gas, madera, kerosene, carbón, petróleo o gasolina. El monóxido de carbono proveniente de estas fuentes puede acumularse en espacios cerrados o semi cerrados, lo que puede provocar que las personas y los animales que se encuentren en estos espacios se intoxiquen si lo respiran.

Los síntomas más comunes de la intoxicación por monóxido de carbono son dolor de cabeza, mareo, debilidad, náusea, vómitos, dolor de pecho y confusión. La ingestión de altos niveles de monóxido de carbono puede producir desmayo y hasta la muerte. Salvo que se sospeche la causa, la intoxicación por monóxido de carbono puede ser difícil de diagnosticar debido a que los síntomas son similares a los de otras enfermedades. Las personas que duermen o están intoxicadas por monóxido de carbono pueden morir incluso antes de llegar a sentir los síntomas.

En años recientes, sobre veinte (20) estados de los Estados Unidos han promulgado legislación para requerir la instalación de detectores de monóxido de carbono en determinadas estructuras, debido a que, como norma general, los detectores de humo comúnmente utilizados

no descubren las emanaciones de monóxido de carbono. Los detectores de humo activan una alarma al primer rastro de humo y calor, mientras que los detectores de monóxido de carbono activan una alarma si el nivel de monóxido de carbono en el lugar es demasiado alto. A diferencia de los detectores de humo, los detectores de monóxido de carbono, literalmente, pueden “oler” el veneno inoloro y emite una advertencia antes de que sea demasiado tarde.

Según estiman los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), en los Estados Unidos mueren aproximadamente quinientas (500) personas por intoxicación con monóxido de carbono cada año. La mayoría de estas muertes se deben al mal funcionamiento de sistemas de calefacción.

Dado que Puerto Rico goza de un clima cálido que no requiere que en nuestras edificaciones se instalen estos sistemas, las muertes por intoxicación con monóxido de carbono no son comunes. Sin embargo, estas muertes ocurren en lugares cerrados en los que un vehículo de motor permanece encendido. En los moteles, por su diseño y estructura, es propicio a que este tipo de incidente ocurra. No obstante, la instalación de un detector de monóxido de carbono es una herramienta útil para evitar más desgracias relacionadas a la inhalación por monóxido de carbono.

Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio crear la “Ley para la Prevención de Envenenamiento por Monóxido de Carbono” a los fines de requerir que todo motel instale en cada una de las marquesinas individuales de cada habitación un detector de monóxido de carbono en aras de garantizar que no ocurran más muertes por intoxicación con monóxido de carbono en dichas hospederías.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Título

2           Esta Ley se conocerá como “Ley para la Prevención de Envenenamiento por  
3 Monóxido de Carbono”.

4           Artículo 2.- Definiciones

5           A los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a  
6 continuación se expresa:

1 a) Detector de monóxido de carbono – significa aquel artefacto diseñado para  
2 detectar monóxido de carbono y emitir una alarma audible distintiva, el cual  
3 funciona con baterías o con electricidad.

4 b) Motel – significará aquel establecimiento dedicado a hospedería que se  
5 caracteriza por poseer una marquesina individual por habitación, tarifa  
6 fraccionada de acuerdo al número de horas seleccionada por el huésped,  
7 servicio a la habitación veinticuatro horas y por su localización fácilmente  
8 accesible a los automovilistas en ruta.

9 Artículo 3.- Instalación de detectores

10 Todo propietario de uno o más moteles en Puerto Rico, instalará, como mínimo, un  
11 detector de monóxido de carbono en cada marquesina de cada una de las habitaciones del  
12 motel. El Cuerpo de Bomberos inspeccionará que cada habitación de motel tenga instalado,  
13 como mínimo, un detector de monóxido de carbono.

14 Artículo 4.- Penalidades

15 Se faculta al Jefe de Bomberos a imponer multas administrativas a aquel propietario  
16 de motel que incumpla con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos u órdenes  
17 promulgados en virtud de la misma. Cada multa administrativa impuesta por el Jefe no  
18 excederá de cinco mil (5,000) dólares.

19 Artículo 5.- Reglamentación

20 Se ordena al Jefe de Bomberos a aprobar y enmendar la reglamentación necesaria y  
21 conveniente para hacer cumplir los propósitos de esta Ley, conforme a lo establecido en la  
22 Ley Núm. 170 de 12 de enero de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de  
23 Procedimiento Administrativo Uniforme”.

1 Artículo 6.- Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir ciento ochenta días (180) después de su aprobación.